



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1267-R-2022**  
**Piura, 12 de julio de 2022**

**VISTO:**

El expediente N° 000180-5501-22-7 de fecha 21 de junio de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad del ex servidor Docente **TOMAS EDUARDO VALERA LAZO** y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 089-OE-URH-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad del servidor docente Sr. **TOMAS EDUARDO VALERA LAZO**, a partir del 12 de junio de 2022, de parte de esta Dependencia proceder de oficio a la emisión del informe por Compensación por Tiempo de Servicios; siendo así cumple con informar lo siguiente:

El Ex servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, el 20 de julio de 1982, como profesor Auxiliar a Tiempo Parcial; confiriéndosele nombramiento el 14 de diciembre de 1984 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 590-R-85. A la fecha de cese por causal de límite de edad (12 de junio de 2022), ostenta la categoría de profesor principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: treinta y nueve (39), diez (10) meses y veintidós (22) días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

**Desde el 27 de enero 1987 hasta el 08 de julio del 2014**

27 años, 05 meses y 11 días

27 años

Remuneración Principal x años de servicios

98.24x27 = 2,652.48

05 meses

98.24/12x05 = 40,93

11 días

98.24/12/30x11 = 3.00

**Desde el 09 de julio del 2014 hasta 22 de noviembre del 2019**

No corresponde CTS según lo establecido en el Artículo 1° Numeral N° 1.2. del decreto Supremo N° 341-2019-EF.

**Desde el 23 de noviembre del 2019 y hasta el 12 de junio del 2022**

Se aplica el Artículo 1° numeral 1.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF

02 años

3,778.66 X 2 = 7,557.32

06 meses

3,778.66/12X06 = 1,889.33

19 días

3,776.16/12/30 x 19 = 199.42

TOTAL: 12,342.48

SON DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 48/100 SOLES



Que, mediante Oficio N° 0277-2022-J-OPYPTO-UP de fecha 30 de junio de 2022, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que, con relación del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al Ex Servidor docente **TOMAS EDUARDO VALERA LAZO**, se informa que lo solicitado cuenta con cobertura presupuestaria en:

**CTS**

DECRETO SUPREMO N° 0341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

PERIODO:

DEL 27 DE ENERO 1987 AL 08 DE JULIO 2014: 27 AÑOS, 05 MESES Y 11 DÍAS.

DEL 09 DE JULIO 2014 AL 22 DE NOVIEMBRE 2019: NO CORRESPONDE

DEL 23 DE NOVIEMBRE 2019 AL 12 DE JUNIO 2022: 02 AÑOS, 06 MESES Y 19 DÍAS.

MONTO : 12,342.48 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 48/100 SOLES)

CERTIFICADO : 20

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.



Que, mediante Informe N° 564-2022-OCAJ-UNP de fecha 08 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere declarar PROCEDENTE el trámite de oficio concerniente al **Pago de Compensación por Tiempo de Servicios** correspondiente al Ex servidor docente UNP **Mg. Tomas Eduardo Valera Lazo**, ascendente a la suma de **S/. 12, 342.48 (DOCE MIL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1267-R-2022 Piura, 12 de julio de 2022

**TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 48/100 SOLES), previamente** se deberá proporcionar la copia de la resolución de cese por causal de límite de edad del citado profesional, posteriormente emitir la Resolución Rectoral autorizando el pago correspondiente establecido.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". El Artículo 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, mediante Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º- DECLARAR PROCEDENTE**, el trámite de oficio al pago de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** correspondiente al Ex servidor docente UNP Mg. **TOMAS EDUARDO VALERA LAZO**, ascendente a la suma de **S/. 12, 342.48 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 48/100 SOLES)**; de conformidad con lo señalado mediante Informe N° 089-OE-URH-UNP-2022 e Informe N°0277-2022-J-OPYPPTO-UP. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR** la presente resolución al interesado.

**ARTÍCULO 3º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)  
11 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL